ORDENANZA Nº 12558/2021.-
EXPTE.Nº 6903/2021 – H.C.D.-

VISTO: El Expediente N° 2543/2021, caratulado: "Área de Habilitaciones s/ proyecto de ordenanza"; y

CONSIDERANDO:

Que la Emergencia Sanitaria dispuesta mediante la Ordenanza Nº 12.378/2020, mediante la cual se declara el estado de Emergencia y la ordenanza 12.454/20, mediante la cual se prorrogaron las habilitaciones vencidas, autorizando además la utilización del espacio público, en el marco de la Pandemia por SARS-COV-2 (Covid 19).

Que desde el comienzo de la Pandemia, se viene realizando un incansable trabajo para contención del brote por parte del Gobierno Municipal y demás autoridades sanitarias, a fin de contener y sobrellevar la disminución del impacto de contagios en las y los vecinos de la ciudad.

Que mediante Decreto Nacional N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, prorrogado mediante Decreto Nº 167/2020.

Que mediante Ordenanza N° 12378/2020 el concejo deliberante declaró el estado de Emergencia en materia sanitaria, económica, financiera, discal y administrativa en el Ejido de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

Que mediante Ordenanza 12454/2020 el Concejo Deliberante prorrogó por el plazo de UN (1) año las Resoluciones habilitatorias que se encuadran

en el artículo 41º inciso f) de la Ordenanza Nº 10.396/1999, autorizando además la utilización del espacio público, suspendiendo el pago por los derechos a la ocupación de la vía pública y la aplicación el pago de Anticipo por la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, Fondo Comunal y de Promoción Industrial.

Que mediante Decreto Nº 2575/2020 se prorrogaron las Resoluciones habilitatorias que se encuadran en el Decreto Nº 2772/2017 en los artículos 1º y 2º, de aquellos establecimientos que se encuentren en iguales condiciones a la emisión del acto resolutorio.

Que mediante Decreto N° 2113/2021, se prorroga por el plazo de UN (1) año el Artículo 1° del Decreto ut supra referenciado, como así también las Resoluciones habilitatorias cuyo vencimiento ocurra durante el período comprendido entre los días 13/03/2021 y 13/03/2022.

Que la Ordenanza Nº 10.396/1999 y Nº 12.268/2018, establecen las características y procedimientos para las habilitaciones de emprendimientos categorizados como a, b, c, d y e. Asimismo, la primera de ellas, dispone en el artículo 41° inciso f), la renovación anual de las habilitaciones otorgadas bajo las categorías mencionadas.

Que en el mismo sentido se encuentra vigente la Ordenanza N° 10.760/2004 y el Decreto N° 1624/2004, que establecen la autorización para la instalación de mesas y sillas, como así también barandas perimetrales en espacios públicos próximos a locales comerciales habilitados, a partir de 1° de octubre y hasta Semana Santa (o el día 30 de abril, si la celebración es anterior).

Que en la Ordenanza General Impositiva N° 10.446/2000, Título VI, artículo 25° inciso b) se establecen los valores en Unidad Tributaria Municipal (UTM) que se deberán abonar por el permiso de colocar mesas y sillas en la vía pública frente a bares, cafés, restaurantes, comedores y similares sobre la vereda y calzada según los metros cuadrados (m2), ubicación dentro o fuera del circuito turístico y ancho de vereda si correspondiera.

Que la Ordenanza N° 10.954/2006, que modifica la Ordenanza N° 10.404/2000 establece en su artículo 1° que toda habilitación comercial que se pretenda realizar dentro del "CIRCUITO TURÍSTICO", cuya solicitud se realice entre el día 15 de noviembre de cada año calendario y el día 28 de febrero del año siguiente, ambas fechas incluidas, estará sujeta al pago previo de un anticipo en concepto de Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, Fondo Comunal y de Promoción Industrial, siempre que tales habilitaciones se encuentren comprendidas dentro de los rubros que establece el artículo 2° de la precitada normal.

Que la Ordenanza Nº11321/2009 establecen las características y procedimientos para las habilitaciones de emprendimientos categorizados como Balnearios, Campings, Piletas de Natación, estableciendo la vigencia en su artículo 9º, por la temporada estival, mientras que es de UN (1) año para los emprendimientos que cuenten con piletas de natación climatizadas y/o campings.

Que este Departamento Ejecutivo, entiende necesario elevar a consideración del Honorable Concejo Deliberante la autorización de prórroga de las vigencias de las Resoluciones habilitatorias, cuyo vencimiento ocurra durante el plazo 13/03/2020 a 13/03/2022 de los emprendimientos categorizados en las Ordenanzas Nº 10.396/1999 y Nº 12.268/2018, de modo excepcional y temporal, como así también, la prórroga de las vigencias de los emprendimientos encuadrados en la Ordenanza Nº 11321/2009, quedando exceptuados además los emprendimientos del pago por la ocupación de la vía pública de mesas, sillas y barandas perimetrales y del pago del anticipo para nuevos emprendimientos que pretendan instalarse en los términos de la Ordenanza N° 10.954/2006, a fin de atender las necesidades económicas específicas de sectores, que se ven directamente impactados económicamente por la situación de pandemia e impulsando con ello la actividad económica, y;

POR ELLO:

ORDENANZA Nº 12558/2021.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1º.- PRORRÓGASE por plazo de UN (1) año las vigencias de las Resoluciones habilitatorias que se encuadran en el artículo 41º inciso f) de la Ordenanza Nº 10.396/1999, de aquellos establecimientos que se encuentren en iguales condiciones a la emisión del acto resolutorio, cuyo vencimiento ocurrió durante el período comprendido entre los días 13/03/2020 al 13/03/2021, prorrogadas las vigencias mediante Ordenanza Nº 12.454/2020. Debiendo los emprendimientos contar con seguro de responsabilidad civil y emergencias médicas vigente para el desarrollo de la actividad.

Artículo 2º.- PRORRÓGASE por el plazo de UN (1) año las vigencias de Resoluciones habilitatorias que se encuadran en el artículo 41º inciso f) de la Ordenanza Nº 10.396/1999, de aquellos establecimientos que se encuentren en iguales condiciones a la emisión del acto resolutorio, cuyo vencimiento ocurra durante el periodo comprendido entre los días 13/03/2021 al 13/03/2022, debiendo los emprendimientos contar con seguro de responsabilidad civil y emergencias médicas vigente para el desarrollo de la actividad.

Artículo 3º.- PRORRÓGASE por la temporada estival 2021/2022, las vigencias de las resoluciones de habilitatorias de las actividades establecidas en el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 11.321/2009, emitidas desde diciembre de 2020 a marzo de 2021, conforme Artículo 9º, de aquellos establecimientos que se encuentren en iguales condiciones a la emisión del acto resolutorio, y por UN (1) año, las vigencias de aquellos emprendimientos encuadrados en el artículo 9º, segunda parte, debiendo los emprendimientos contar con seguro de responsabilidad civil y emergencias médicas vigente para el desarrollo de la actividad.

Artículo 4º.- SUSPÉNDASE hasta el 31/05/2022, desde la entrada en vigencia de la presente, la aplicación de la Ordenanza Nº 17060/2004, y autorícese la instalación de mesas, sillas y barandas perimetrales. Debiendo las y los interesados realizar el correspondiente trámite administrativo en la Subdirección de planeamiento urbano.

Artículo 5º.- SUSPÉNDASE hasta el 31/05/2022, desde la entrada en vigencia de la presente la aplicación del pago por los derechos a la ocupación de la vía pública del inciso b) del artículo 25º, Titulo VI de la Ordenanza General Impositiva.

Artículo 6º.- SUSPÉNDASE la aplicación el pago de Anticipo por la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, Fondo Comunal y de Promoción Industrial que establece el artículo 2º de la Ordenanza Nº 10.954/2006 a quienes soliciten habilitaciones comerciales dentro del circuito turístico y el rubro se encuentre alcanzado por el mismo, entre el día 15 de noviembre del año 2021 y el día 28 de febrero del año 2022.

Artículo 7º.- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer las medidas necesarias y correspondientes para hacer efectivo el cumplimiento.

Artículo 8º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

Sala de Sesiones.
San José de Gualeguaychú, 1 de Octubre de 2021.
Lorena Arrozogaray, Presidenta – Jorge A. Cuenca, Secretario.
Es copia fiel que, Certifico.-